

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN

- I. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, COMO ACREDITADO A QUIEN SE DESIGNARA COMO "EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- II. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES JORGE LUIS VILLEGAS NIETO Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS Y JUNTO CON "EL CLIENTE" SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE" a través de su Secretario de Finanzas.

1. Que la entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2. Que el Honorable Congreso de Tamaulipas mediante Decreto **No. LX-1006** publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Diciembre de 2009, expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2010; dicha Ley en su ARTÍCULO CUARTO establece que: (i) en caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2010, se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar y ejercer empréstitos y otras formas de ejercicio del Crédito Público, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) como principal, pudiendo otorgar como fuente de pago y/o garantía las participaciones que le corresponden al Estado.

Copia del Periódico Oficial que contiene el Decreto que ha quedado precisado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Uno** para formar parte integrante del mismo.

3.- Que con fecha 2 de diciembre de 2003 celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (en lo sucesivo "El Fiduciario") a cuyo patrimonio afectó el 9% (nueve por ciento) de sus Participaciones Federales (Ramo 28) en su carácter de Fideicomitente; de dicha afectación realizará todos los actos jurídicos necesarios y convenientes a efecto de que un porcentaje de la misma ("Porcentaje Mensual Asignado") se convierta en una fuente de pago del crédito materia de este contrato a favor de "BANCOMER".

4.- Que con fecha 29 de Noviembre de 2004 celebró el Primer Convenio Modificadorio al Contrato constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BANORTE (en lo sucesivo "El Fiduciario"), mediante el cual se modificaron las Cláusulas PRIMERA referente a las Definiciones, SEGUNDA referente a la Constitución y CUARTA referente al Patrimonio del "Fideicomiso", aumentándose el porcentaje de afectación de las participaciones federales del 9% (nueve) por ciento a un 16.2 % (dieciséis punto dos por ciento).

5.- Que con fecha 16 de Octubre de 2006 celebró el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (en lo sucesivo "El Fiduciario"), mediante el cual se modificó de forma íntegra el clausulado del "Fideicomiso" a efecto de (i) unificar DEFINICIONES que no fueron atendidas al momento de la constitución del "Fideicomiso"; (ii) contemplar que las instituciones del sistema financiero mexicano puedan celebrar convenios de pago con dicho "Fideicomiso" y (iii) definir el carácter del Gobierno del Estado, en los financiamientos que se otorguen por las instituciones del sistema financiero mexicano.

6.- Que con fecha 19 de Junio de 2009 celebró el Tercer Convenio Modificadorio al Contrato constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (en lo sucesivo "El Fiduciario"), mediante el cual se modificó de forma íntegra el clausulado del "Fideicomiso".

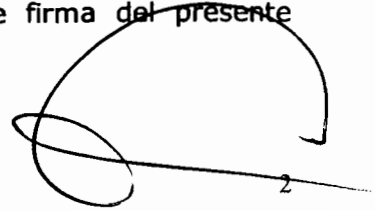
7.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción VII, 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 11, 12 fracciones II, IV, y XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Finanzas la contratación del "Crédito" materia del presente contrato. Asimismo se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 93 de la constitución política del estado de Tamaulipas y el los artículos 22 y 24 de la ley orgánica de la administración publica del estado de Tamaulipas y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 fracciones II y IV , 17, 18, 19 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como los demás ordenamientos jurídicos en los que se establezcan estas facultades y que a la fecha no le han sido revocadas.

8.- Que su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Dos** para formar parte integrante del mismo.

9.- Que ha cumplido con todas las disposiciones legales que son aplicables a la contratación de empréstitos por el Estado de Tamaulipas; y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

10.- Que ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente instrumento no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located in the bottom right corner of the page. It consists of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

II. Declara "BANCOMER" a través de sus representantes:

1. Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
2. Que acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.
3. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números 84,495 del 12 de Enero de 2009 y 78,214 del 26 de Septiembre de 2003 ambas pasadas ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.
4. Que considerando las declaraciones de "EL CLIENTE", pone a su disposición un "Crédito".

III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

ÚNICO: Previo a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

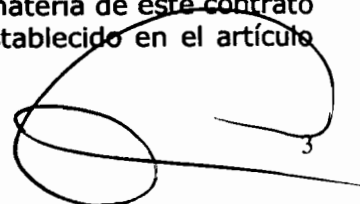
IMPORTE

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato.

DESTINO

SEGUNDA. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este contrato a Inversiones Públicas Productivas, todo ello en estricto apego a lo establecido en el artículo



117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas.

VIGENCIA

TERCERA. La vigencia de este contrato es de **180 (ciento ochenta)** meses contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del "Crédito" materia de este contrato; dentro de los cuales se encuentran contemplados 12 (doce) meses de gracia para el pago de capital.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICIONES DEL CRÉDITO

CUARTA. "EL CLIENTE" dispondrá del "Crédito" materia de este instrumento mediante una sola disposición dentro de los **180 (ciento ochenta)** días siguientes, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de "BANCOMER" mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques número 0164950844, Clabe 012810001649508441, Sucursal 0713 Banca de Gobierno Tamaulipas, Plaza Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL CLIENTE" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

"EL CLIENTE" podrá hacer uso del "Crédito" materia de este instrumento mediante: (i) la suscripción de un Pagaré libremente negociable y liquidable al vencimiento del mismo y su importe será por la disposición total del "Crédito" materia de este contrato; ó (ii) la suscripción de un Aviso de Disposición, el Aviso de disposición que suscriba deberá tener las características del "Crédito" señaladas en este instrumento.

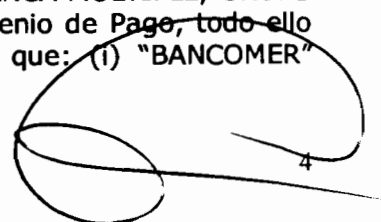
El pagaré que, en su caso, suscriba deberá tener las características que señala el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las de éste contrato.

En orden a lo anterior queda entendido que el Pagaré o Aviso de Disposición, no deberán tener vencimiento(s) posterior(es) a la fecha de terminación de este instrumento.

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito"

a). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá efectuar de manera previa la inscripción del presente instrumento ante: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregar a "BANCOMER" el o los ejemplares del presente instrumento que contengan los sellos originales de inscripción ante los referidos registros.

b). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito", es necesario que "BANCOMER", "EL CLIENTE" y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en su calidad de Fiduciario suscriban el Convenio de Pago, todo ello en orden al propio "Fideicomiso", a este respecto queda entendido que: (i) "BANCOMER"

A large, stylized handwritten signature or set of initials is located at the bottom right of the page, overlapping the text of the second condition.

deberá recibir del Fiduciario un ejemplar del Convenio en mención debidamente suscrito; (ii) en el cuerpo de dicho Convenio se establecerá que "BANCOMER" tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho "Fideicomiso" y hasta por el porcentaje de afectación sobre las participaciones federales que se establece en el numeral 7 (siete) de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de este instrumento; y (iii) asimismo deberá especificar que ha quedado debidamente constituido el Fondo de Reserva el cual debe brindar una cobertura mensual con un aforo mínimo de 1 (uno) a 1 (uno) a la amortización más alta de capital más intereses.

c). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá entregar a "BANCOMER" el escrito mediante el cual manifieste que a la fecha de firma de este instrumento no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación que pudieren afectar el Porcentaje Mensual Asignado dentro de "El Fideicomiso" por cuanto hace al "Crédito" materia de este instrumento; y que para el caso de la existencia de los mismos con posterioridad a la fecha de firma del presente instrumento pero dentro de la vigencia del "Crédito", "EL CLIENTE" de manera fehaciente notificará a "BANCOMER" la forma en que dichos actos quedarán concluidos.

d) Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá presentar a "BANCOMER" el programa de inversiones públicas productivas que serán desarrolladas con los recursos del "Crédito" materia de éste contrato.

PAGO DEL PRINCIPAL

QUINTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" materia de este contrato, a partir del día último del 13 (décimo tercer mes) contado a partir de la disposición del presente "Crédito" mediante 168 (ciento sesenta y ocho) amortizaciones mensuales y sucesivas, siendo las primeras 167 (ciento sesenta y siete) amortizaciones por la cantidad de \$5'952,380.00 (Cinco millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas y 1 (una) última amortización por la cantidad de \$5'952,540.00 (Cinco millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante).

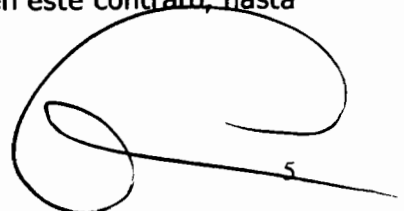
En caso de cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" Intereses Ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar a la Tasa **TIIE** (según este término se define más adelante) **1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales.**

A partir del día **3 de febrero de 2015**, "BANCOMER" tendrá por única vez, el derecho irrevocable de cambiar a una tasa fija anualizada de **11.65% (once punto sesenta y cinco)**. En caso de que "BANCOMER" decida no cambiar a tasa fija, los intereses continuarán calculándose a una tasa de **TIIE** (según este término se define más adelante) más **1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales.**

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".



En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Período de Intereses" significa, cada período de **1 (un)** mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice la disposición del "Crédito", **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Período de Intereses Inmediato anterior y terminarán el último día del mismo mes, y **(iii)** cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define mas adelante) más **1.45 (uno punto cuarenta y cinco)** puntos porcentuales.

Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.



6

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

INTERESES MORATORIOS.

SÉPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en los términos de ese contrato.

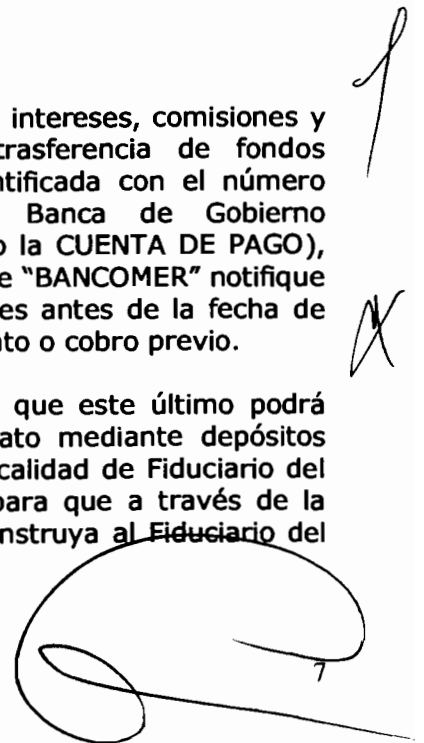
COMISIONES

OCTAVA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" previo al desembolso del "Crédito" una comisión por apertura del "Crédito", por la cantidad equivalente del **0.25% (cero punto veinticinco) por ciento**, calculada sobre el importe de el "Crédito". Para efectos de esto último "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que previo al desembolso del "Crédito" "BANCOMER" cobre dicha comisión más el IVA correspondiente mediante cargo que realice a la "CUENTA DE CHEQUES".

LUGAR Y FORMA DE PAGO

NOVENA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el número **0171216015**, Clabe: **012810001712160156**, Sucursal 0713 Banca de Gobierno Tamaulipas/Empresas Cd. Victoria, Plaza Cd. Victoria, (en lo sucesivo la CUENTA DE PAGO), cuyo titular es "**BBVA BANCOMER S.A.**" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL CLIENTE" o al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados en la "Cuenta de Pago" por conducto del Fiduciario en su calidad de Fiduciario del "Fideicomiso". "EL CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el contrato de "Fideicomiso") instruya al Fiduciario del

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized loop, and the initials are a smaller, simpler mark.

"Fideicomiso" a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio contrato de "Fideicomiso", en la "Cuenta de Pago".

PAGOS ANTICIPADOS

DÉCIMA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (CINCO) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

En la misma fecha en que "EL CLIENTE" lleve a cabo el pago anticipado de las sumas dispuestas del "Crédito", deberá pagarle a "BANCOMER", la pena por prepago que éste determine. Para lo cual, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a que "BANCOMER" haya recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, le notificará a "EL CLIENTE" el monto de la pena que deberá pagar conjuntamente con el importe de los pagos anticipados.

Para tales efectos, "BANCOMER" tomará en cuenta las características vigentes del "Crédito", al momento en que se realice el prepago, entre las que se encuentran, el saldo insoluto, el plazo de vigencia remanente, la tasa de interés pactada, así como las tasas de mercado.

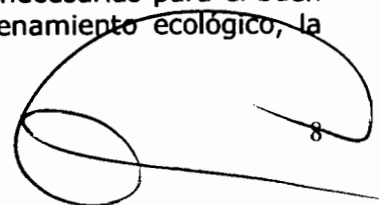
Asimismo, se basará en los métodos y modelos de valuación que utilice de conformidad con las disposiciones aplicables, las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria para valorar créditos a la tasa con las características pactadas en el presente instrumento.

OBLIGACIONES ESPECIALES

DÉCIMA PRIMERA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

1. Entregar a "BANCOMER" debidamente firmada por el Secretario de Finanzas a más tardar tres días hábiles posteriores al evento en que ocurra, una notificación en donde se indiquen aquellos cambios en la Administración Estatal que por su importancia deben ser informados a "BANCOMER"
2. Proporcionar a "BANCOMER" cuando este lo requiera cualquier información complementaria relativa a su situación financiera.
3. Cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de cualquier crédito que mantenga con "BANCOMER" u otro acreedor.
4. Destinar los recursos del presente "Crédito" precisamente a lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.
5. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, el avance de su cuenta pública (lo ejercido tanto en egresos como en ingresos) integrando el detalle de sus principales conceptos.
6. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentos y normas necesarias para el buen funcionamiento del Gobierno del Estado; particularmente con el ordenamiento ecológico, la



preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como la protección de áreas naturales, la flora y fauna silvestre y acuáticas, el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelo y en general todas y cada una de las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

7. Durante la vigencia del "Crédito", "EL CLIENTE" mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, mensualmente destinado exclusivamente al pago del "Crédito" materia de este instrumento el importe de \$32,250,000.00 (treinta y dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) correspondiente al 20.65% (veinte punto sesenta y cinco) por ciento de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden y que constituyen el patrimonio de "El Fideicomiso", en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura mínima de 2.5 a 1, sobre la amortización de capital más intereses mayor durante toda la vigencia del "Crédito".

8. Establecer y mantener durante toda la vigencia de este instrumento y del Contrato de Fideicomiso y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás accesorios dentro del patrimonio del Fideicomiso un Fondo de Reserva que en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$12,900,000.00 (doce millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura mínima de 1 a 1, sobre la amortización de capital mas intereses mayor durante toda la vigencia del "Crédito", asimismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llagaren a ser utilizados "EL CLIENTE", deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del Contrato de Fideicomiso.

9. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado, previstas en este Contrato informando además de las acciones que se vayan a tomar al respecto.

10. "EL CLIENTE" deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del "Crédito" materia de este contrato y encontrarse al corriente en todas y cada una de sus obligaciones, bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.


OBLIGACIONES DE NO HACER

Salvo que obtenga una autorización previa y por escrito de "BANCOMER" el "CLIENTE" no podrá:

a) Contratar pasivos con costo financiero cuyos montos y garantías pudieren modificar las condiciones establecidas en este contrato.

b) Otorgar préstamos o garantías a terceros que pongan en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato.

GASTOS



DÉCIMA SEGUNDA. Todos los gastos justificables y razonables, derivados de esta operación de crédito, deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE".

Para el caso de que "EL CLIENTE" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente contrato origine, autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES" en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, "BANCOMER" pagará con sus propios recursos dichos gastos, obligándose desde ahora "EL CLIENTE" a resarcir a "BANCOMER" de estas cantidades, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha del pago que "BANCOMER" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente instrumento por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO

DÉCIMA TERCERA. "BANCOMER" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones otorgadas a este último por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se vieran demeritadas en los Rangos que a continuación se precisan, motivara que los puntos porcentuales aplicables a la tasa TIIE que ha quedado definida en el presente contrato se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

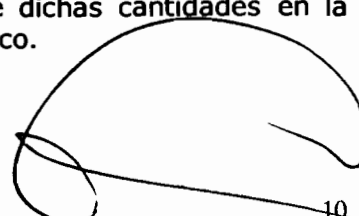
A) Si la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al vigente, al momento del otorgamiento del "crédito", de tal suerte que se ubique en una calificación de "A" o su equivalente) hasta un nivel de "A-" o su equivalente inclusive, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentaran en 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales respecto del margen de 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales respecto del margen original que ha quedado establecido en la Cláusula Sexta de este contrato o de tasa fija del 11.65% (once punto sesenta y cinco) por ciento en su caso.

B) Si la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al establecido en el inciso A) inmediato anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación de "BBB+" o su equivalente hasta un nivel de "BBB" o su equivalente, inclusive durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales respecto del margen original de 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales que ha quedado establecido en la Cláusula Sexta de presente instrumento o de la tasa fija del 11.65% (once punto sesenta y cinco) por ciento en su caso.

En el evento de que la calificación de "EL CLIENTE", se demerite en uno o mas grados de riesgos adicionales a los indicados en el punto B) que antecede, "EL CLIENTE" tendrá un plazo de seis meses para restablecer su calificación anterior, esto es "BBB" o su equivalente en escala nacional, A este respecto y para el caso de que "EL CLIENTE" no llegare a restablecer la misma, dicha circunstancia será considerada como una Causa de Vencimiento Anticipado.

DE LOS IMPUESTOS

DÉCIMA CUARTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.



CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

DÉCIMA QUINTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
- (b) Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "BANCOMER" o que contraiga con él en lo futuro.
- (c) Si "EL CLIENTE" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posterior que a juicio de "BANCOMER" hayan sido determinantes para el otorgamiento del "Crédito", así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información que de haberse proporcionado éste último habría negado el otorgamiento del "Crédito".

Independientemente de lo anterior, el "Crédito" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, caso en el cual él pagare o el Aviso de Disposición que haya suscrito "EL CLIENTE" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

AUTORIZACIÓN

DÉCIMA SEXTA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el "Crédito" materia del presente instrumento sea liquidado en su totalidad a "BANCOMER", o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre "BANCOMER" y "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESIÓN DEL CRÉDITO

DÉCIMA SÉPTIMA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER". "BANCOMER" podrá transmitir, ceder, negociar o bursatilizar este "Crédito", incluyendo a el(los) documento(s) que, en su caso se suscriban como

comprobante(s) de la(s) disposición(es). A "EL CLIENTE" le corresponderán los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "BANCOMER". En el caso de que se bursatilice el "Crédito" "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar la información que se requiera y a comparecer ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo la mencionada bursatilización. "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER".

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA

DÉCIMA OCTAVA. En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DOMICILIOS

DECIMA NOVENA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"BANCOMER" en: Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, C. P. 03339 en México Distrito Federal.

"EL CLIENTE" en: Calle 15 y Calle Juárez Sin Número, Palacio de Gobierno Primer Piso, Zona Centro, en Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000.

"EL CLIENTE" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TITULO EJECUTIVO

VIGÉSIMA. El presente contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LEYES Y TRIBUNALES

VIGÉSIMA PRIMERA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la **Ciudad de México, Distrito Federal**, renunciando las partes a cualquier otro fuero de domicilio o localidad que tuvieran o llegasen a adquirir.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en trece páginas incluyendo la presente de firmas por quintuplicado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, el día **10-diez de Febrero de 2010 (dos mil diez)**.

**BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**
Representado por:



LIC. JORGE LUIS VILLEGAS NIETO
Apoderado



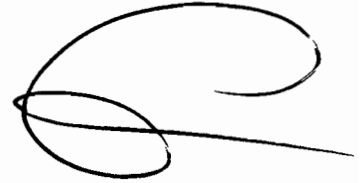
LIC. CANDELARIO CEBILLO CONTRERAS
Apoderado

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Representado por:



C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER
Secretario de Finanzas

del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FONDOS PUBLICOS Y CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No. 01/2010 FECHA 12/02/10
CD. VICTORIA, TAM